

Bogotá D.C., 19 de mayo de 2020

DCP-21163-20

Señor

CARLOS MARIO URIBE MEJÍA

Representante Legal

Organización Hotelera Gran Hotel S.A.

contabilidad@granhotel.com.co

gerencia@granhotel.com.co

Asunto: Respuesta Radicado 61782

Respetado señor Uribe,

Cordial Saludo

En respuesta a su amable solicitud, le informo que una vez revisada la liquidación privada corregida correspondiente al cuarto (4) trimestre del año gravable 2019, se encontró una diferencia entre el valor pagado en la liquidación inicial y el valor a pagar en la liquidación corregida; valor que corresponderá al mayor valor a pagar por concepto de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo determinado por el aportante en la corrección de la liquidación privada, así:

Año Gravable	Periodo	Liquidación privada inicial	Liquidación privada corrección	Diferencia liquidaciones
2019	4	\$ 850.000	\$ 2.021.000	\$ 1.171.000
TOTAL CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL				\$ 1.171.000

Ahora, en virtud del artículo 634 del Estatuto Tributario " (...) Los mayores valores de impuestos, anticipos o retenciones, determinados por la administración tributaria en las liquidaciones oficiales o por el contribuyente, responsable o agente de retención en la corrección de la declaración, causarán intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento del término en que debieron haberse cancelado por el contribuyente, agente

retenedor, responsable o declarante, de acuerdo con los plazos del respectivo año o período gravable al que se refiera la liquidación oficial (...)”.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 1066 de 2006 establece que los contribuyentes o responsables de las tasas, contribuciones fiscales y contribuciones parafiscales que no las cancelen oportunamente deberán liquidar y pagar intereses moratorios a la tasa prevista en el Estatuto Tributario, es decir que de conformidad con el artículo 635 del Estatuto Tributario, el interés moratorio que se cause por el pago extemporáneo de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo, se debe liquidar con la tasa de interés diario que sea equivalente a la tasa de usura vigente determinada por la Superintendencia Financiera de Colombia para las modalidades de crédito de consumo, menos dos (2) puntos.

Así las cosas, desde la fecha del vencimiento para la presentación y pago de la liquidación privada de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del cuarto (4) trimestre del año 2019 hasta el 19 de mayo de 2020, fecha en la que se realizaría el pago de los mayores valores liquidados en las correcciones de estas liquidaciones, se causarían los siguientes intereses de mora:

Año gravable	Periodo	Fecha de vencimiento de la obligación	Fecha pago	Mayor valor Contribución	Valor intereses
2019	4	30/01/2020	19/05/2020	\$ 1.171.000,00	\$ 92.000,00
TOTAL VALOR INTERESES					\$ 92.000,00

Si realiza el pago el 20 de mayo de 2020 el valor a cancelar por intereses moratorios será de \$93.000.

Año gravable	Periodo	Fecha de vencimiento de la obligación	Fecha pago	Mayor valor Contribución	Valor intereses
2019	4	30/01/2020	20/05/2020	\$ 1.171.000,00	\$ 93.000,00
TOTAL VALOR INTERESES					\$ 93.000,00

Después de estas fechas se causará un valor mayor por intereses moratorios hasta que realice efectivamente el pago.

En consecuencia, a la fecha se encuentra pendiente de pago la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (\$1.263.000) que corresponden al mayor valor a pagar por la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo del trimestre 4 de 2019 con los intereses causados hasta el 20 de mayo de 2020.

Para efectuar el pago, deberá realizar una consignación en la cuenta de ahorros No 400702127333 del Banco Agrario, diligenciando en el formato de consignación la siguiente información:

- Número de Convenio: 14427 Recaudos Administración Contribución RM
- Referencia 1: NIT del aportante: 890934034
- Referencia 2: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 00042019
- Referencia 3: Corresponde a los trimestres corregidos y año: 00042019

Posteriormente, deberá remitir copia de la consignación junto con la corrección de la liquidación debidamente suscrita, por este mismo medio señalando el radicado de la solicitud anterior para proceder con las respectivas actualizaciones.

En los anteriores términos se ha dado respuesta a su solicitud.

Cordialmente,



ESTEFANÍA BRICEÑO CÁRDENAS
Directora De Contribución Parafiscal

Elaboró: Laura Mateus R.
Revisó: Victoria Hernández V.